



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Singular Única Instancia Rdo. 2017-00169-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota Sder, Catorce de Marzo de Dos Mil Veintidós.

ASUNTO A RESOLVER:

El despacho estudia la viabilidad de decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Única instancia, iniciado por el señor OLIVERIO DUARTE CHACON Por medio de apoderado contra LA COOPERATIVA CONSTRUCTORA Y DE CARGA COLOMBIANA CTA SIGLA COTRASIMACOTA BCTA-Representante legal-CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En la fecha la partes demandante señor OLIVERIO DUARTE CHACON su apoderado el Demandado LA COOPERATIVA CONSTRUCTORA Y DE CARGA COLOMBIANA CTA SIGLA COTRASIMACOTA BCTA-Representante legal-CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE, su apoderada, enviaron a este Despacho un memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidos capital, intereses de plazo, moratorios, honorarios profesionales y costas del proceso ,quedando así el demandado a paz y salvo de todo concepto con el demandante.

Solicitan la devolución del dinero depositado por el demandante para efectos del remate la cual fue realizada en tres consignaciones por cuenta del proceso- Se decrete el levantamiento de la medidas cautelares decretadas y renuncian al termino de ejecutoria del auto que acepte la solicitud.

Con base en lo anterior este despacho considera procedente decretar la terminación del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de Única instancia, iniciado por OLIVERIO DUARTE CHACON por medio de apoderado contra el Demandado LA COOPERATIVA CONSTRUCTORA Y DE CARGA COLOMBIANA CTA SIGLA COTRASIMACOTA BCTA-Representante legal-CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO. Ordénese la devolución de las sumas de dinero depositas por el demandante OLIVERIO DUARTE CHACON para efectos del remate decretado en este proceso.

CUARTO: Las partes renunciaron al término de la ejecutoria del auto favorable. Archives Definitivamente el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.